

AUTO No. 00530

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015ER144471 del 10 de agosto de 2015, la sociedad comercial ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A., con NIT. 800.057.165-4 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de 32 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Carrera 123 N° 15 A - 51, Localidad de Fontibón, Barrió El Recodo del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.706 en calidad de Representante Legal de la ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A., con NIT. 800.057.165-4, como apoderado del señor CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 en calidad de Representante Legal de la sociedad OLIMPICA S.A. con Nit. 890.107.487-3, propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50C-235384, ubicado en la Carrera 123 N° 15 A - 51, Localidad de Fontibón, Barrió El Recodo del Distrito Capital

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTINEZ.
2. Acta de Reunión N° WR-145 A – 2013, del 24 de junio de 2013.
3. Copia de Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 en calidad de Representante Legal de la sociedad OLIMPICA S.A. con Nit. 890.107.487-3, al señor GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.706 en calidad de Representante Legal de la

Página 1 de 10

AUTO No. 00530

ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A., con NIT. 800.057.165-4.

4. Copia de la cedula de ciudadanía de GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTINEZ.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA.
6. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor MAURICIO ARIAS ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.660.161, al señor GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.706 en calidad de Representante Legal de la ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A., con NIT. 800.057.165-4.
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-235384. con dirección Catastral actual Avenida Carrera123 N° 15 A -51.
8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-101508. con dirección Catastral actual Avenida Carrera123 N° 15 A - 25.
9. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la MEVIC S.A., con NIT. 800.057.165-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal SANDRA MILENA SANCHEZ LAMPREA.
11. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal, que realizó el inventario forestal SANDRA MILENA SANCHEZ LAMPREA.
12. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3183433 del 31 de diciembre de 2015 por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
13. Copia del contrato de construcción de obra civil por el sistema de precio único.
14. Copia del oficio de Zonas de Cesión para Parques de la Urbanización – El Chanco I- de la localidad de Fontibón, expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes.
15. Resolución N° 09 – 2 - 0133 del 23 de febrero de 2009 expedida por la Curaduría Urbana N° 2.
16. Resolución N° 12 – 2 -0093 del 01 de marzo de 2012 expedida por la Curaduría Urbana N° 2.
17. Copia de la solicitud de prórroga de Licencia de Construcción presentada por ADELINA ISABEL GOMEZ.
18. Resolución N° 13 – 5 – 0403 del 26 de marzo de 2013 expedida por la Curaduría Urbana N° 5.
19. Resolución N° 14-5-1949 del 18 de diciembre de 2014 expedida por la Curaduría Urbana N° 5.
20. Copia de la solicitud de corrección de revalidación licencia de urbanismo y construcción presentada por CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA Representante Legal de Olímpica S.A.

AUTO No. 00530

21. Ficha técnica de registro No. 1
22. Ficha técnica de registro No.
23. Un (1) Plano
24. Un (1) CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, el día 05 de febrero de 2016.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 00530

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la

AUTO No. 00530

entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **m. Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

AUTO No. 00530

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

1. Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 123 N° 15 A - 51, Localidad de Fontibón, Barrió El Recodo del Distrito Capital.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, -OLIMPICA S.A.-, Nit. 890.107.487-3 expedido por la Cámara de Comercio competente.
3. Que así mismo, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1°. Establece que “Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2016-335, junto con la respectiva Licencia.

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

AUTO No. 00530

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).”

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00530

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, -OLIMPICA S.A con NIT. 890.107.487-3 a través de su Representante Legal el señor ANTONIO CHAR CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía N° 8.745.852 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado y público en la Carrera 123 N° 15 A - 51, Localidad de Fontibón, Barrió El Recodo del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, -OLIMPICA S.A con NIT. 890.107.487-3 a través de su Representante Legal el señor ANTONIO CHAR CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía N° 8.745.852, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 123 N° 15 A - 51, Localidad de Fontibón, Barrió El Recodo del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, -OLIMPICA S.A., Nit. 890.107.487-3, expedido por la Cámara de Comercio Competente.
3. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-335.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se

Página 8 de 10

AUTO No. 00530

haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, -OLIMPICA S.A con NIT. 890.107.487-3 a través de su Representante Legal el señor ANTONIO CHAR CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía N° 8.745.852, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Carrera 123 N° 15 A - 51, Localidad de Fontibón, Barrió El Recodo del Distrito Capital, objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, -OLIMPICA S.A con NIT. 890.107.487-3 a través de su Representante Legal el señor ANTONIO CHAR CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía N° 8.745.852, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 A N° 16 - 43 en la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A., con NIT. 800.057.165-4 a través de su Representante Legal el señor GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.706, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 127 N° 13 A – 12 oficina 303, de la ciudad de Bogotá

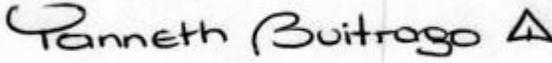
ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00530

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-335

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/05/2016
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/05/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/05/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------